



INFORME SECRETARIAL: señora juez, a su despacho el asunto de la referencia, informando que existe intervención de varios demandados, sin embargo, no reposan diligencias de notificación a ninguno de los convocados al pleito

Sirva Proveer

2 de febrero de 2023

KASANDRA PAREJO

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Febrero dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 00293-2021
PROCESO: VERBAL - RCE
DEMANDANTES: CARMEN OSORIO ANDRADE Y OTROS
DEMANDADOS: RODOLFO ALBERTO SALAS RODRIGUEZ, BANCO DE OCCIDENTE y RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante, no arrimó al proceso las diligencias de notificación a los demandados, no obstante, Banco de Occidente, contestó la demanda, y formuló llamamiento en garantía, empero, no acompañó el poder debidamente otorgado a la profesional que intervino, ya por mensaje de datos, ora de conformidad con el artículo 74 del C.G.P, de tal suerte que no es posible tenerla notificada por conducta concluyente, bajo los cauces del artículo 301 del C.G.P.

Empero, la sociedad demandada Red Especializada en Transporte Redetrans S.A En Liquidación Judicial, el 2 de noviembre de 2022 contestó la demanda, formuló excepciones previas y de mérito a través de apoderado judicial, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente en los términos del inciso 1° del artículo 301 del C.G.P, desde esa fecha, en la que, además allegó a los autos el certificado de cámara de comercio, para los fines de evidenciar el derecho de postulación que le asiste al abogado interviniente.

Como quiera que el demandante no ha cumplido con la carga de acompañar las diligencias de notificación a los demandados Rodolfo Alberto Salas Rodríguez y Banco de Occidente, se hace necesario requerir al extremo actor, para que cumpla con dichas cargas a fin de impulsar el proceso, carga que deberá atender dentro del término de 30 días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme al numeral 1 del art. 317 del C.G.P. que reza:

"Artículo 317°. - Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo



cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

En razón a lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Entiéndase surtida por conducta concluyente la notificación (de que trata el inciso 1° del art. 301 del C.G.P.) del demandado desde la fecha en que presentó formalmente la contestación de la demanda así:

- RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL : 2 de Noviembre de 2022.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al doctor OMAR FIDEL CASTRO PORRAS como mandatario judicial de Red Especializada En Transporte Redetrans S.A En Liquidación Judicial, conforme a los términos y fines del poder conferido.

TERCERO: Requerir al demandante para que allegue al proceso, las diligencias de notificación a los demandados Rodolfo Alberto Salas Rodríguez y Banco de Occidente, carga que deberá atender dentro del término de 30 días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS

Juez

Notificado por estado del 3 de febrero de 2022

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67aa5e45ec2d56575dd22a9145af2be83a20d6525ab055ea8b4c5be0584f0c30**

Documento generado en 02/02/2023 03:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>